

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2968/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2968/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 24 de mayo de 2023	Sentido: SOBRESEER por improcedente
Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX		Folio de solicitud: 092453823000807
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Se solicita el listado de faltas laborales, permisos, vacaciones y lista de asistencia laboral correspondiente a la segunda quincena del mes de junio del año 2022 de la persona servidora pública Edgar Mitchell Diaz Castillo, número de empleado 1127101.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informa que se pone a disposición la información previo pago en versión pública	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se agravia derivado de los costos de reproducción	
	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, SOBRESEER por improcedente.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras Clave	Personas servidoras públicas, improcedente, prestaciones	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2968/2023

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2968/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
RESOLUTIVOS	12

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2968/2023

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 21 de marzo de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092453823000807**, mediante la cual requirió:

“Se solicita el listado de faltas laborales, permisos, vacaciones y lista de asistencia laboral correspondiente a la segunda quincena del mes de junio del año 2022 de la persona servidora pública Edgar Mitchell Diaz Castillo, número de empleado 1127101.”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 04 de abril de 2023, el sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información mediante el oficio **FGJCDMX/110/2759/2023-04** de fecha 05 de abril de 2023; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:



DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 05 de abril de 2023
FGJCDMX/110/2759/2023-04

**C. ANÓNIMO
PRESENTE.**

Por instrucciones de la Licenciada Ernestina Godoy Ramos, Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México y con fundamento en lo previsto en los artículos 6 fracción XLII, 93 fracciones I, IV, VII y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de información pública recibida en esta Unidad de Transparencia con el folio **092453823000807**, la cual se transcribe a continuación:

“Se solicita el listado de faltas laborales, permisos, vacaciones y lista de asistencia laboral correspondiente a la segunda quincena del mes de junio del año 2022 de la persona servidora pública Edgar Mitchell Diaz Castillo, número de empleado 1127101” (Sic).

Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite respuesta mediante: **Oficio No. DAJSPA/101/UTPDI/3287/IV/2023**, suscrito y firmado por el Mtro. Enrique Rafael Vargas Herrera, Director de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos de la Jefatura General de la Policía de Investigación (una foja simple).

Al respecto hago de su conocimiento que derivado del oficio que antecede ya se cuenta con la información de su interés misma que podrá ser entregada una vez cubierto el pago de derechos correspondiente a 138 fojas en versión pública. De conformidad con lo señalado por artículos 215 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 249 del Código Fiscal para la Ciudad de México, le agradeceré acuda a efectuar el pago de derechos en cualquier sucursal de la Institución Bancaria Santander al número de cuenta: **65507898273**, Cuenta Clabe: **014180655078982738**, Titular: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. **Por la cantidad de \$400.20 (cuatrocientos pesos con veinte centavos 20/100 M.N.) (Favor de enviar el comprobante de pago a esta Dirección de Transparencia).**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2968/2023

(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 02 de mayo de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

“CORREO ELECTRONICO. - Manifiesto que me es imposible materialmente cubrir con los costos de reproducción de la información requerida por lo que solicito me sean proporcionadas únicamente las primeras sesenta fojas de la información solicitada en formato digital a través de la PNT. Esto debido a que la información solicitada (lista de asistencia laboral) corresponde a una sola persona en un periodo de una quincena, por lo que se advierte desproporcionada la cantidad de fojas de la respuesta (138) y en consecuencia su costo de reproducción de \$400.20 pesos, máxime que la forma de entrega se solicitó en formato digital a través de la PNT. En ocasiones anteriores se ha realizado la misma solicitud sobre servidores públicos diversos y las respuestas no sobrepasan las 2 fojas” ...

(Sic)

Anexo

“Razones o motivos de la inconformidad:

Solicito revisión con fundamento en la Ley de Transparencia de la CDMX Artículo 234 fracción IX: Los costos o tiempos de entrega de la información.

Manifiesto que me es imposible materialmente cubrir con los costos de reproducción de la información requerida por lo que solicito me sean proporcionadas únicamente las primeras sesenta fojas de la información solicitada en formato digital a través de la PNT.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Fiscalía General de
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2968/2023

Esto debido a que la información solicitada (lista de asistencia laboral) corresponde a una sola persona en un periodo de una quincena, por lo que se advierte desproporcionada la cantidad de fojas de la respuesta (138) y en consecuencia su costo de reproducción de \$400.20 pesos, máxime que la forma de entrega se solicitó en formato digital a través de la PNT. En ocasiones anteriores se ha realizado la misma solicitud sobre servidores públicos diversos y las respuestas no sobrepasan las 2 fojas.

Adicionalmente el sujeto obligado manifiesta que el pago deberá ser exhibido físicamente ante la Unidad de Transparencia (no presenta medio electrónico para notificar el pago) y que la información será entregada 15 días hábiles después del pago de derechos, lo cual contraviene lo estipulado en el Artículo 215 de la Ley antes referida: "Artículo 215. En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que NO EXCEDERÁ DE CINCO DÍAS para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite haber cubierto el pago de los derechos correspondientes".

Finalmente, el sujeto obligado manifestó que posteriormente al pago de derechos "La entrega de la versión pública se realizará una vez que sea sometida y aprobada por el comité de transparencia". Es decir, primero solicita el pago y luego someterá la respuesta a la valoración del comité de transparencia dejando abierta la posibilidad de que pueda clasificar la información y en consecuencia no ser entregada al solicitante aun cuando el pago ya se hubiera realizado.

Por lo tanto, con fundamento en los Artículos 223 (El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito), 225 (Los sujetos obligados deberán reducir al máximo los tiempos y costos de entrega de información) y el Artículo 226 de la Ley de Transparencia de la ciudad de México, solicito me sean proporcionadas

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2968/2023

únicamente las primeras sesenta fojas de la información solicitada en formato electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.”

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 08 de mayo 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones: El día 18 de mayo de 2023 este instituto, mediante la correspondencia, recibió el oficio DAJSPA/101/UTPDI/4682/2023 de fecha 17 de mayo de 2023, por medio del cual el sujeto obligado realizó sus manifestaciones y alegatos así como diligencias solicitadas, de los cuales se advierte la existencia de una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 19 de mayo de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Fiscalía General de
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2968/2023

vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2968/2023

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA¹.

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

I. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

...”

De lo anterior, es plausible acotar que, los artículos 236 y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

“[...]

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2968/2023

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, **el recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días** siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.”

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por **improcedente** cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

[...]”

Resulta necesario hacer mención que el artículo 249, establece que el recurso será sobreseído cuando admitido el recurso, aparezca una causal de improcedencia, por lo que aunado a lo anterior y de acuerdo con el plazo establecido en el diverso artículo 236, para la interposición del medio de impugnación, el presente caso actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I, de la Ley en materia, por lo que el recurso es improcedente en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Ahora bien y atendiendo lo anteriormente expuesto y de las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que la solicitud de información fue ingresada el 21 de marzo del 2023 y que el sujeto obligado dio respuesta el día 05 de abril de 2023, por lo que se advierte que el sujeto obligado dio respuesta en tiempo y forma, ahora bien, en relación al asunto que nos ocupa es pertinente señalar que el presente recurso de revisión fue interpuesto en fecha 02 de mayo del 2023.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Fiscalía General de
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2968/2023

Es importante señalar que en razón a lo anterior y de acuerdo a la normatividad vigente el periodo para interponer el recurso de revisión se tenía quince días para interponer el mismo por lo que se procede a realizar el computo de días hábiles con los que se cuenta para realizar dicho acto, que derivado a que la respuesta del sujeto obligado fue emitida el 05 de abril del 2023 se inicia el computo al día siguiente hábil por lo **el plazo de quince días inicio del 10 y concluyo el 28 de abril de 2023**, por lo que se realizó el conteo de la siguiente manera 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, y 28 de abril del 2023.

En virtud de todas las consideraciones que anteceden, este órgano garante concluye que el plazo para interponer el recurso de revisión fue extemporáneo de conformidad con el artículo 236 de la Ley, ya que este se interpuso el día **02 de mayo de 2023, es decir un día después del límite para presentarlo** como consta en el párrafo anterior.

Debido a todo lo anterior, este Instituto concluye que en el presente medio de impugnación se presentó de forma extemporánea al plazo concedido para su interposición, por lo que resulta sobreseer por improcedente, en razón al artículo 236, fracción I, 249, fracción III, toda vez que particular pretendió impugnar la respuesta del sujeto obligado cuando ya había transcurrido el término legal establecido para interponer dicho recurso, por lo tanto se actualiza la causal de improcedencia contemplada en la fracción I del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido el artículo 234 de la Ley de la materia aplicable establece puntualmente lo siguiente:

“Artículo 234. *El recurso de revisión procederá en contra de:*

I. La clasificación de la información;

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2968/2023

II. La declaración de inexistencia de información;

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

IV. La entrega de información incompleta;

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

XIII. La orientación a un trámite específico.”

Finalmente, es importante recordar que el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, indica lo siguiente:

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2968/2023

- I. Desechar el recurso;*
- II. Sobreseer el mismo;***
- III. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;*
- IV. Modificar;*
- V. Revocar la respuesta del sujeto obligado, o*
- VI. Ordenar que se atienda la solicitud.”*

Por las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 248, fracción I de la Ley de Transparencia aplicable, este Instituto determina **Sobreseer** por improcedente el presente asunto.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por improcedente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2968/2023

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LAPV

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Fiscalía General de
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2968/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**